

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00295-00
Demandante(s):	Yeimy Paola Marín López
Demandado(a):	Travesuras María José S.A.S.
Tema:	Aportes a pensión e indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fechas: 23 y 26 de mayo de 2023

Horas inicio: 9:33 a.m. y 1:15 p.m.

Horas fin: 9:50 a.m. y 1:40 p.m.

Asistentes (23/05/2023)

Demandante: Yeimy Paola Marín López
Apoderado(a): Javier Rodríguez Lozano
Demandado(a): Travesuras María José S.A.S.
Rep. legal: María Eugenia Mora Cervera
Apoderado (a): Juan Carlos Cervera Zanguña
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Como las partes no llegan a un acuerdo, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

Se debe condenar a la empresa demandada a pagar aportes a la seguridad social en pensión, indemnización por no consignación de cesantías y sanción moratoria.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- AUSENCIA DE MALA FE
- GENÉRICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 18 a 25)
- **Interrogatorio de parte:** a la representante legal de la demandada.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de LUISA MARÍA HERNÁNDEZ ARIAS, MARÍA CAMILA BARRAGÁN AMÓRTEGUI, YALEXI CAROLINA TORREALBA GONZÁLEZ y YAMILE CAMPOS GÓMEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA

Se acepta el desistimiento del interrogatorio a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la representante legal de la demandada.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicaron las pruebas decretadas en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

Para continuar la audiencia, se señala el 26 de mayo de 2023 a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Asistentes (26/05/2023)

Apoderado(a) Dte.: Omar Sebastian Pay Guzman
Demandado(a): Travesuras María José S.A.S.
Rep. legal: María Eugenia Mora Cervera
Apoderado (a): Juan Carlos Cervera Zanguña
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Se reconoce personería al doctor OMAR SEBASTIÁN PAY GUZMÁN como apoderado sustituto de la demandante, de conformidad con el memorial que obra en el archivo 018 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1251271).

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre YEIMY PAOLA MARÍN LÓPEZ y TRAVESURAS MARÍA JOSÉ S.A.S. existió un contrato de trabajo a término indefinido, del 27 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2022.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar:

- A. \$1.341.667 por cesantías
- B. \$1.341.667 por primas de servicios
- C. \$216.008 por intereses de cesantías
- D. \$670.833 por vacaciones
- E. \$14.499.998,55 por indemnización por no consignación de cesantías.
- G. \$33.333,33 por cada día de retardo desde el 1º de mayo de 2020 y hasta que se pague lo debido por prestaciones sociales.
- H. Los aportes en pensión, conforme al cálculo actuarial que realice la entidad administradora de fondos de pensiones a la que se encuentre afiliada o se afilie la accionante, por los periodos del 27 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2022, con un IBC de \$1.000.000.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la encartada.

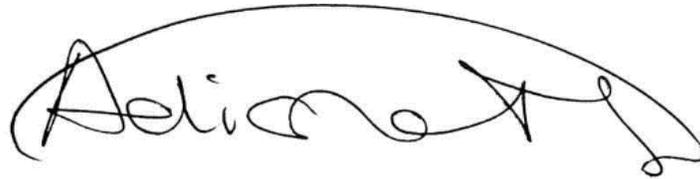
CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$3.000.000.

Al no haberse interpuesto recursos, se declara legalmente ejecutoriada la sentencia.

Las grabaciones de las audiencias pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

Parte 1: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/1e78b46a-4f69-4a48-bedb-c4755acccc2c?vcpubtoken=13320460-21af-4f48-9ec9-3c86d4d6384d>

Parte 2: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/a3a5718d-4a60-45b2-9d0c-f9d452e62d5e?vcpubtoken=82bfdceb-c829-4f53-b97f-7ba3fa95c2d7>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc